



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE- “EXCEPCIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO”

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2021-00503-00	DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO	LAUDITH FABIOLA PERREZ QUINTERO.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ	08 DE MARZO DE 2023	09 DE MARZO DE 2023	15 DE MARZO DE 2023

El anterior memorial contentivo de la EXCEPCIÓN DE “EXCEPCIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO”, impetrada por el curador ad-litem queda a disposición de las partes por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 09 DE MARZO DE 2023 HASTA 15 DE MARZO DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijado el 08 DE MARZO DE 2023, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

3.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Lifian
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e837041f15fe9c5af4434d58e9a01ccf48a2dcxcb51dc80d95b8fee8b3ee1e0**

Documento generado en 07/03/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES REFERENCIA :00503 -2021**

alfonso Rafael <alfO.PADI2356@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 12:38

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laudithperez@hotmail.com <laudithperez@hotmail.com>

Buenas tardes,

SEÑOR JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Envió archivo PDF relacionado con el PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

REFERENCIA :00503 -2021

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: LAUDITH PAOLA PEREZ QUINTERO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUTINO SANTIAGO JIMENEZ

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA

C.C.No 8.687.109 Barranquilla

T.P. No 90.838 C.S.J.



SEÑORA

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

E.S.D.

CORREO ELECTRONICO: j02prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: 00503-2021

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL ENTRE
COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE; LAUDITH PAOLA PEREZ QUINTERO

CORREO ELECTRONICO: laudithperez@hotmail.com

Apoderado: rogersgb@hotmail.com

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ

ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 8 A No 40-24, de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.687.109 Expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con T. P. No 90.838 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico alfo.padi2356@hotmail.com Contacto 3024446612, de la manera más respetuosa acudo a su digno despacho manifestando que Acepto y me doy por notificado del auto admisorio y estando dentro del término legal, en mi condición de Curador AD Litem, de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante Faustino Santiago Jiménez, me permito dar contestación de la demanda así:

En cuantos a los hechos:

AL PRIMER HECHO: En cuanto a que la señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO y el señor FUSTINO SANTIAGO JIMENEZ, (Q.E.P.D.), formaron una



unión estable, conviviendo bajo un mismo techo desde el 11 de mayo de 2014 hasta el 22 de febrero de 2021. No me consta debe probarlo lo dicho en este hecho.

AL SEGUNDO HECHO: En cuanto a la convivencia de unión marital de hecho en forma continua por más de cinco (5) años en el municipio de Soledad, Debe demostrarlo.

AL TERCER HECHO: En cuanto que dentro de la mencionada convivencia no procrearon hijos. Es cierto.

AL CUARTO HECHO: En cuanto a que los señores LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO y el señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.), están separados físicamente desde el 22 de febrero de 2021. Es cierto ya que el señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ, falleció en la mentada fecha.

AL QUINTO HECHO: En cuanto a que los compañeros permanentes no tenían ningún vínculo matrimonial entre si, pero si con tercero. Es cierto ya que se encuentra demostrado con los registros civiles de matrimonio aportados en el proceso.

AL SEXTO HECHO: En cuanto a que la señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, contrajo matrimonio el 26 de junio de 2004, con el señor JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ. Es cierto ya que aparece aportado el registro civil de matrimonio con el serial 4234537 de la Notaria Segunda de Soledad.

AL SEPTIMO HECHO: La señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, se separó de su esposo señor JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ, desde el año 2013. No me consta debe probarlo.

AL OCTAVO HECHO: El señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ, contrajo matrimonio el 14 de octubre del 2000, con la señora KELCY OROZCO ACEVEDO. Es cierto ya que se encuentra demostrado con el registro civil de matrimonio con el serial No 06951791 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

AL NOVENO HECHO: Que el señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ, se encuentra separado de cuerpo con la señora KELCY OROZCO ACEVEDO, desde el año 2010. No



me consta debe probarlo.

AL DECIMO HECHO: Que durante la unión marital los compañeros adquirieron bienes, por conceptos de prestaciones sociales y cesantías en cabeza de **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, Debe demostrarlo.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: Es cierto.

3

EXCEPCIONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO:

Al respecto se tiene el tema de los casos en los que no puede darse la Unión Marital, y eso lo hace a la altura del literal b9 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 54/1990, CUANDO PREDICA QUE NO OBRA ESA Unión Marital de hecho, en los eventos en los que haya un impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno de ambos "compañeros permanentes" o cuando uno de los miembros de la pareja tiene un vínculo matrimonial previo, y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores no hayan sido disueltas, lo que quiere decir en palabras llanas que entre las personas que sostienen una relación que quiere ser declarada como una Unión Marital de hecho y con ello eventualmente los efectos patrimoniales, debe darse entre personas que no tengan impedimento y que no tengan un vínculo patrimonial previo, que es lo que precisamente en el sub lites en donde el señor **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)** y la señora **KELCY OROZCO ACEVEDO**, existe a la fecha una relación matrimonial que nunca tuvo final, vale como no se presentó cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, ni mucho menos nulidad de este mismo entre **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, y **KELCY OROZCO ACEVEDO**, la sociedad conyugal tampoco a tenido su fin, lo que rompe la evidencia la existencia de una doble prohibición para acceder a las pretensiones de la actora. Igualmente, la señora **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, contrajo matrimonio civil con el señor **JEIME ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ**, el día 26 de junio del 2004 ante la Notaria Segunda de Soledad. Y solo el 06 de mayo de 2022 se



ordenó el divorcio y la liquidación de sociedad conyugal con el señor **JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ**, ante la Notaria Doce de Barranquilla, es decir durante su relación con el finado **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ**, ambos compañeros tenían el impedimento legal.

EXCEPCION DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA EXISTENCIA DE UNA UNION MARITAL DE HECHO.

Por la Pre existencia de matrimonio por el rito católico entre **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, y **KELCY OROZCO ACEVEDO**, y la señora **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO** y **JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ**, lo que imposibilita la declaración de Unión marital de hecho. El artículo 1 de la ley 54 de 1990, habla de la existencia del instituto de la unión marital de hecho en donde un hombre y una mujer que sin estar casados, hacen una Comunidad de vida permanente y singular por lo que se debe tener en cuenta que no basta con la sola convivencia, sino que debe estar precedida por esa intención o aspecto subjetivo de la pareja que se proyecta hacia el entorno social, pero repito, no basta la simple convivencia sino que ese animus de vida es esencial para que se pueda hablar de Unión Marital de hecho esto es, que haya un proyecto de vida serio, elemento inexistente en esta relación de la demandante con el causante,

En este mismo sentido, y al lado de lo anterior, se debe demostrar por parte de quien pretende la declaración de Unión Marital de Hecho, la ausencia de alguna de las causales legalmente establecidas para anular la posibilidad de su declaratoria, ósea la sola intención no basta porque esta debe estar acompañada del cumplimiento de la totalidad de los requisitos que la ley ha dispuesto como presupuesto de esta figura sucedánea al matrimonial.

Para determinar la imposibilidad o no de uno o de ambos miembros de la pareja para contraer matrimonio, la remisión al Código Civil es evidente, pues esta es la regulación normativa que atiende la figura matrimonial en el título IV, y por eso es que dentro de los causales de nulidad del matrimonio de qué trata el artículo 140 del estatuto en comentario, en su numeral 12 dispone "cuando respeto del hombre o de la mujer, o de



ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior", luego cuando se habla que no haya impedimento para contraer matrimonio evidente es la prohibición que haya uno pre existente de uno o de ambos miembros de la nueva pareja con un tercero, entonces, el solo hecho de que haya un vínculo matrimonial vigente anula la procedencia de la acción ordinaria tendiente a la declaración de una Unión Marital de Hecho.

Ahora bien, es del caso establecer la forma de demostrar esa razón que impide la declaración de una Unión Marital de Hecho, por haber un matrimonio previo, y es por disposición legal del hecho que cualquier modificación en el Estado Civil respecto del matrimonio debe obrar en la legislación vigente hay instrumento que sirva para demostrar si en uno de los miembros de la pareja había un matrimonio previo que impida el surgimiento de una Unión Marital de Hecho, como lo solicita la parte actora, sin importar si ese vínculo sea de naturaleza religiosa o civil, pues ambos tienen los mismos efectos modificatorios del Estado Civil de una persona.

Entonces, se debe establecer que cuando se alega la existencia de un matrimonio, se debe allegar al proceso la única prueba válida para ello (tarifa legal) cuál es el Registro Civil del matrimonio, que es por lo que siguiendo lo dispuesto en el decreto 260 de 1970, es que en este caso hago entrega de la prueba documental referida a un registro de matrimonio efectuado por los ritos católico celebrado entre el señor **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)** y **KELCY OROZCO ACEVEDO**, ante la Catedral Metropolitana Maria Reina y Registrado en la Notaria Quinta de Barranquilla, en el Serial No 06951791, y registro civil de matrimonio Civil de los señores **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO** y **JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ**, celebrado en la Notaria Segunda de Soledad, y registrado en la misma con el Serial No 4234537.

Lo anterior es para determinar que efectivamente se celebró matrimonio católico y matrimonio civil con participación e intervención de una persona respecto de la que ahora se pretende una declaración Marital de hecho, pero no es suficiente este hecho para doblegar las pretensiones de la actora, sino que se debe dar al traste con la determinación si ese vínculo matrimonial se encuentra vigente, vale decir, nunca se



perdió o se modificó la calidad de casados entre la pareja, lo cual también tiene piso de demostración en la prueba documental única que procede en este evento y que se refiere al mismo registro civil de matrimonio, en la medida que si hay algún acto jurídico que modifique el matrimonio, este debe ser también anotado en el registro civil, en un todo de acuerdo con el artículo 72 del decreto 1260 de 1970, que refiere en forma clara a esta aclaración que es necesaria hacerla, pues la limitación en la declaración de una Unión Marital de Hecho, deviene la vigencia del matrimonio pre existente del los señores **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)** y **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, ambos tienen un matrimonio vigente durante su relación de compañeros permanentes.

Siguiendo sobre el asunto de la existencia de un vínculo matrimonial de los señores **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)** y **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, quien pide se declare la Unión Marital de Hecho, es claro que ese vínculo matrimonial de carácter religioso y civil nunca fue objeto de terminación mediante cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, ni notarial, ni por vía judicial, por lo que en el registro civil de ninguno de los contrayentes, ni del registro del matrimonio se evidencia anotación alguna que dé buena cuenta del acto de cesación de los efectos civiles de ese matrimonio, o al menos de una separación de bienes, lo que nos lleva a predicar que a la fecha el vínculo matrimonial se encuentra vigente, pero con causal de disolución como consecuencia del fallecimiento del señor **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, pero para los efectos de ese proceso, el matrimonio existe, está vigente y por ende es una causal válida para alegar de un impedimento legal para contraer matrimonio y por ende no se puede declarar la Unión Marital de Hecho, pretendida en esta oportunidad por la parte actora.

En pocas palabras, con este hecho así narrado no se cumple con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley 54 de 1990, luego no hay posibilidad de declarar la existencia de esa sociedad patrimonial entre la hoy demandante señora **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, y el señor **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, y por ende es procedente y oportuna la excepción desarrollada en este acápite de la contestación de la demanda.



En este orden de ideas las pretensiones incoadas por la señora **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, deben ser despachadas en forma desfavorable.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo por existir impedimento legal para ello.

A LA SEGUNDA: Me opongo por existir impedimento legal para ello.

A LA TERCERA: ME opongo por existir impedimento legal para ello.

A LA CUARTA: Me opongo ya que existe impedimento legal para ello.

A LAS PRUEBAS:

Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO:

Solicito al Honorable Juez, se cite y haga comparecer a su despacho a la demandante señora **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO**, a efectos de tener, aún más certeza sobre lo solicitado, y demás hechos de la demanda fin de que rinda y absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente en audiencia en fecha y hora que usted señale.

DERECHO.

Literal a) del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes, para esta clase de proceso.



ANEXOS:

Registro civil de matrimonio de **LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO** y **JEIMI ENRIQUE CERVANTES DE LA HOZ**.

Registro civil de matrimonio de **FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ** y **KELCY OROZCO ACEVEDO**.

NOTIFICACIONES:

La demandante la que aparece en el acápite de la demanda inicial

A LOS DEMANDADOS DESCONOZCO SUS PARADEROS.

Al suscrito **ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA**, Curador AD-LITEM de los Herederos Indeterminados , en la secretaria de su despacho en la Carrera 8ª No 40-24 de Barranquilla, Correo Electrónico alfo.padi2356@hotmail.com contacto 3024446612.

Cordialmente.

Alfonso R. Padilla M.
ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA

C. C. No 8.687.109 Exp. En Barranquilla.

T.P. No 90.838 Exp. C.S.J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

06951791

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código C P M

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 5 - BARRANQUILLA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Fecha de celebración: Año 2000 Mes OCT Día 14 Clase de matrimonio: Civil Religio Religio

Documento que acredita el matrimonio: Acta religiosa Escritura de protocolización Número 0201 Notaría, juzgado, parroquia, otra CATEDRAL METROPOLITANA MARIA REINA * * * *

Datos del controyente

Apellidos y nombres completos: SANTIAGO JIMENEZ FAUSTINO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 72236810 * * * * *

Datos de la controyente

Apellidos y nombres completos: OROZCO ACEVEDO KELCY * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 32780321 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: VILLAREAL GOMEZ MARTA LUZ * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 32709586 * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes JUN Día 01

Firma: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CELIA MARIA DEL SOCORRO MENDOZA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Por Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
Art. 115 D. Ley 1261/70 y D. 278/72

CERTIFICA

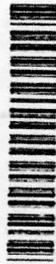
Es fiel y auténtica copia tomada de los archivos de registro de este matrimonio para ser exhibido por el matrimonio. Este registro no tiene fecha de vencimiento, De fecho, excepto por el matrimonio.

Notario Encargado: David Pomarck Ramos

Barranquilla, 30 JUL. 2021

Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA - NOTARIA 5 - BARRANQUILLA

